UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA

FACULTAD DE ODONTOLOGIA



REGLAMENTO DE ACADEMIAS

Aprobado por el H. Consejo Técnico el 18 de octubre de 2002

2002



UNIVERSIDAD AUTONÓMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

REGLAMENTO DE ACADEMIAS DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En todas las escuelas y facultades de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, se deberán establecer las Academias de profesores que correspondan; conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la propia Universidad, en sus artículos 77, 81, 82 y 83. La Facultad de Odontología por ser parte integrante de la Universidad, deberá también reglamentar esta disposición a través de su Honorable Consejo Técnico, con base en el artículo 52 fracción V de la Ley Orgánica.

Artículo 2. La integración y funcionamiento de las academias de profesores en la Facultad de Odontología, estará sujeto a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por ACADEMIAS a los órganos constituidos por profesores, con la finalidad de opinar, analizar, estructurar y evaluar el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 4. La estructura orgánico-funcional de las academias estará constituida por semestres:

- I. Academia de 1° y 2° semestre.
- II. Academia de 3° y 4° semestre.
- III. Academia de 5° y 6° semestre.
- IV. Academia de 7º y 8º semestre.
- V. Academia de 9° y 10° semestre.

Artículo 5. Las academias tendrán un representante designado de una terna propuesta por cada una de ellas, que se denominará Presidente de Academia y tendrá las funciones que le señale el presente Reglamento, además de un Secretario, también designado de la misma terna.

Artículo 6. En el seno de las academias sólo podrán tratarse actividades eminentemente académicas.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LAS ACADEMIAS

Artículo 7. Planear, programar, ejecutar, analizar y evaluar las acciones relativas al proceso enseñanza-aprendizaje, a la investigación y a la extensión de la cultura científica, relacionadas con la academia correspondiente.

Artículo 8. Planear, programar y proponer para el inicio de cada semestre las tareas a desarrollar con relación a las actividades sustantivas de docencia, investigación y extensión, a fin de elevar la calidad de la enseñanza en su asignatura; distribuyendo las actividades de extensión académica entre sus integrantes de acuerdo con la necesidades de la academia y en coordinación con el órgano funcional respectivo.

Artículo 9. Elaborar propuestas de actualización y modificación a los planes y programas de estudio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Analizar y evaluar los aspectos teóricos y prácticos de los planes y programas de estudio para actualizar sus contenidos temáticos.

Artículo 11. Determinar los contenidos temáticos de los programas de estudio, sus objetivos, cargas horarias, procedimientos de evaluación, así como sus actualización y modificación, considerando el currículum y el perfil de egreso de la carrera en forma integral, de conformidad con los preceptos institucionales aplicables.

Artículo 12. Analizar, proponer, investigar y aplicar los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 13. Determinar las actividades de aprendizaje para los programas de estudio, desde el punto de vista puramente teórico y/o teórico-práctico cuando así se establezca.

Artículo 14. Determinar los criterios de evaluación para los programas de estudio, de acuerdo a las estrategias metodológicas de aprendizaje.

Artículo 15. Determinar al inicio de cada semestre, los contenidos programáticos a evaluar y elaborar los exámenes departamentales.

Artículo 16. Actualizar permanentemente la bibliografía básica o de consulta de los programas de estudio de cada asignatura y solicitar a la autoridad respectiva su adquisición para la biblioteca del plantel.

Artículo 17. Promover la investigación acorde con el programa académico de cada asignatura.

Artículo 18. Registrar periódicamente los avances de los contenidos programáticos de cada asignatura.

Artículo 19. Difundir por conducto de sus integrantes, los programas de estudio entre los alumnos al inicio de cada semestre.

Artículo 20. Desarrollar la investigación del proceso enseñanza-aprendizaje, en el campo de la evaluación del conocimiento y habilidades de los alumnos.

Artículo 21. Integrar un banco de reactivos y materiales didácticos que coadyuven a la evaluación del conocimiento y habilidades de los alumnos, para retroalimentar los propios sistemas de evaluación.

Artículo 22. Evaluar al término del semestre, el desarrollo de los programas de estudio correspondientes y elaborar el informe respectivo, que incluya las recomendaciones a los integrantes de la academia.

Artículo 23. Participar como parte del jurado calificador en el proceso de promoción docente del personal de la Facultad de Odontología.

Artículo 24. Actuar como consultora en aquellos casos en que las autoridades escolares así lo soliciten.

Artículo 25. Participar en las publicaciones de la facultad o de la institución, aportando artículos relativos a sus actividades académicas.

Artículo 26. La planeación semestral de las actividades frente a grupo se realizará en coordinación con la Coordinación Académica de la facultad y de acuerdo con:

- I. La integración de los contenidos programáticos que se impartirán de acuerdo a la planeación general establecida, y
- II. El calendario escolar vigente.

Artículo 27. La planeación semestral de las actividades de extensión académica se realizará en coordinación con la Coordinación de Servicio Social y de acuerdo con:

I. El programa académico de la facultad, y

II. Los criterios de asignación de las actividades de extensión que establezca la Dirección de la Facultad de Odontología en coordinación con las autoridades de la administración central.

Artículo 28. En relación con sus integrantes corresponde a las academias:

- I. Promover la superación académica de sus miembros, mediante asistencia a seminarios, simposios, mesas redondas, congresos, cursos y otros análogos; y la participación en trabajos relacionados con su campo profesional y docente en actos académicos organizados por la Dirección de la Facultad y por la propia Universidad o por otras instituciones educativas.
- II. Solicitar a la dirección de la Facultad de Odontología la impartición de cursos para la actualización, capacitación y profesionalización de sus miembros.
- III. Proponer y avalar académicamente, en primer término, los proyectos que formulen los miembros de la misma.
- IV. Recomendar para su publicación oficial al órgano encargado de la administración central, los libros y apuntes elaborados por sus miembros en el ejercicio de sus actividades académicas.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ACADEMIA

Artículo 29. Cada academia tendrá un Presidente y un Secretario, quienes durarán en su cargo dos años, sin que puedan ser designados para periodos consecutivos.

Artículo 30. Para ser Presidente y Secretario de academia, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Poseer título profesional;
- II. Ser profesor de carrera;
- III. Tener asignada carga académica;
- IV. Ser miembro de la Academia con una antigüedad mínima de tres años, inmediatamente anteriores a su designación; en la impartición de cátedra en la misma, y
- V. Tener amplios conocimientos en el campo de la Academia.
- **Artículo 31.** Para la elección de la terna de Presidente de Academia, el Director de la Facultad convocará a los miembros de la Academia de que se trate a una reunión extraordinaria, en la cual se analizarán los currículo vitae de los candidatos y por votación mayoritaria se elegirá a los integrantes de la terna.
- **Artículo 32.** Los integrantes de la Academia por votación abierta designarán de entre los integrantes de la terna propuesta por la academia, al Presidente de la misma.
- **Artículo 33.** La designación del Secretario recaerá en el integrante de la terna que obtenga un número de votos inferior a los obtenidos por el Presidente.
- **Artículo 34.** En la primera sesión que celebre la academia a partir de la designación del Presidente y Secretario, el Director de la Facultad dará oficialmente posesión al nuevo Presidente de Academia y a su Secretario.
- **Artículo 35.** Cuando no exista Presidente de Academia designado o en ausencia de éste, asumirá las funciones de Presidente, el Secretario de la misma.
- **Artículo 36.** El Presidente de Academia será separado de su cargo cuando deje de asistir a tres reuniones de academia consecutivas o a cinco no consecutivas.

Artículo 37. El Presidente de Academia deberá tener carga frente a grupo durante su encargo, en la academia correspondiente.

Artículo 38. Corresponde al Presidente de Academia:

- I. Representar a la Academia en todos los asuntos de carácter académico.
- II. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas de carácter académico estipuladas en el Reglamento de la Ley Orgánica y el Reglamento interno de la propia facultad, así como de los acuerdos tomados en el seno de la academia.
- III. Coordinar y verificar el cumplimiento de las tareas académicas de los miembros de la Academia.
- IV. Citar a reuniones de Academia ordinarias y extraordinarias.
- V. Conducir el desarrollo de las reuniones, de acuerdo con el orden del día y moderar las intervenciones de los integrantes de la Academia.
- VI. Propiciar que los profesores alcancen el máximo nivel académico en el cumplimiento de sus funciones docentes.
- VII. Propugnar por el adecuado proceso de impartición e instrumentación de actividades frente a grupo y el total cumplimiento del contenido temático de los programas de estudio.
- VIII. Someter a la opinión de la Academia los trabajos y resultados de las investigaciones realizadas por sus integrantes previos a la práctica docente o a su divulgación oficial.
- IX. Proponer a la autoridad correspondiente a dos representantes de miembros de la Academia, para integrar el jurado de los exámenes de oposición.
- X. Coordinar la evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanzaaprendizaje que realice la Academia.
- XI. Solicitar a la Dirección de la Facultad la información necesaria para realizar las funciones de evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanza-aprendizaje, que tenga encomendada la Academia.
- XII. Rendir a la Dirección de la Facultad, el informe semestral de desarrollo y funcionamiento de la misma, así como lo demás que se le solicite.
- XIII. Las demás responsabilidades que le encomiende el Director de la Facultad.

Artículo 39. Corresponde al Secretario de Academia las mismas obligaciones del Presidente estipuladas en las fracciones I y II del artículo anterior, además de levantar las actas de academia y entregar oportunamente una copia de las mismas al Director de la Facultad y al Secretario Académico de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA

Artículo 40. Las Academias se integrarán con los profesores que están impartiendo cátedra en una asignatura, en asignaturas afines, en una misma especialidad o en un área del conocimiento específica de cada uno de los semestres.

Artículo 41. La calidad de miembro de una Academia es obligatoria y formará parte de las actividades académicas del personal docente.

Artículo 42. La constitución e instalación de nuevas Academias estará a cargo del Director de la Facultad o quien él designe, quien convocará a los profesores que deban integrarlas.

Artículo 43. La primera reunión de Academia, que será ordinaria, estará presidida por el Director de la Facultad, el que hará la instalación formal de la misma.

Artículo 44. Las Academias sesionaran en reuniones ordinarias y extraordinarias, las que se llevarán a cabo en las instalaciones del plantel, y cuando se requiera hacerlo fuera de éste, deberá ser con la autorización del Director de la Facultad.

Artículo 45. En las reuniones de Academia, ordinarias y extraordinarias, tendrá derecho a estar presente un representante de la Dirección de Educación Superior de la Universidad o de la Dirección de la propia Facultad, según sea el caso, el cual podrá participar con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 46. El Presidente de Academia citará a las reuniones de la misma por escrito, donde deberá señalar el orden del día y el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión.

Artículo 47. La citación a reunión ordinaria deberá hacerse con una antelación de cinco días hábiles y a reunión extraordinaria con una anticipación de un día hábil, como mínimo.

Artículo 48. Las reuniones de Academia serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de las mismas; sus acuerdos se tomarán por mayoría y serán obligatorios para todos los integrantes de la academia.

Artículo 49. Cuando a la primera citación no se reúnan el quórum necesario, se hará una segunda citación y la reunión será válida con el número de miembros que asistan, sin que sea necesario cumplir los términos de asistencia señalados en el artículo anterior.

Artículo 50. En las reuniones ordinarias se tratarán los asuntos relacionados con las actividades habituales de la Academia, debiéndose tratar entre otros, el avance del contenido programático y la creación de comisiones cuando éstas sean necesarias.

Artículo 51. Independientemente de que así lo considere necesario su Presidente para tratar algún asunto urgente, las Academias celebrarán reuniones extraordinarias para la elección de la terna de Presidente de Academia.

Artículo 52. De cada reunión de Academia se levantará acta pormenorizada de los acuerdos que se tomen en la misma y deberá ser firmada por los miembros de la academia que concurran a la junta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el Honorable Consejo Técnico de la Facultad de Odontología.

Segundo. Una vez aprobado por el Honorable Consejo Técnico, se someterá a la aprobación del Honorable Consejo Universitario.

Tercero. Se derogan las demás disposiciones o normas de carácter académico y técnico dictadas anteriormente que contravengan el presente Reglamento de Academias.

Cuarto. En caso de controversia académica de los alumnos con algún miembro de la Academia, a petición de las partes, la Academia intervendrá como conciliadora, emitiendo una recomendación al respecto y turnando copia al Director y al Honorable Consejo Técnico. Este articulado estará vigente hasta la creación de un reglamento interno de control escolar de la propia facultad.

Quinto. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el propio Honorable Consejo Técnico de la Facultad de Odontología.

Analizado, discutido y aprobado por el Honorable Consejo Técnico de la Facultad de Odontología, el día dieciocho de octubre del año dos mil dos.